

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**



Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Accionante</b>	DANIEL FONTALVO VILORIA
<b>Accionado</b>	CONCURSO DE MERITOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE
<b>Acción</b>	DE TUTELA
<b>Radicado</b>	47-001-3333-004-2023-00345-00

**Daniel Fontalvo Vloria**, quien actúa en nombre propio, interponen acción de tutela en contra del **Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre**, para que, previos los trámites procesales, se acceda a la protección de sus derechos fundamentales “(...) *derechos a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, (...)*”, como se lee de su libelo introductor.

Ahora bien, de la simple lectura de los hechos de la demanda se logra extraer que el accionante se encontraba participando de un concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, del cual fue excluido, no obstante, advierte el Despacho que, la solicitud de protección de los derechos fundamentales no es clara en la determinación de los hechos, esto es, no señala cual es la convocatoria en la cual participó, y la Resolución a través de la cual se excluye del concurso de méritos, solo indica cual fue el cargo al cual aspiró, razón por la cual, a la luz del artículo 17 de Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, se requerirá al actor para que en un término improrrogable de tres (3) días corrija la solicitud instaurada.

Conforme a lo anterior, se

**RESUELVE:**

**1. Requerase** al extremo accionante para que en un término improrrogable de tres (3) días corrija la solicitud instaurada.

<sup>1</sup> Artículo 17. Corrección de la solicitud. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no las corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante.

**2. Notifíquese, por el medio más eficaz y expedito posible.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kevin José Gómez Camargo', written in a cursive style.

**KEVIN JOSÉ GÓMEZ CAMARGO  
JUEZ**